



MINISTERIO DE
HACIENDA



RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° _____

POR LA CUAL SE DETERMINA EL TRIBUTO Y SE APLICAN SANCIONES AL CONTRIBUYENTE

Asunción,

VISTO: El expediente del sumario administrativo caratulado: “**DEPARTAMENTO DE CONTROL DE INCONSISTENCIAS (DGFT) SI/ ACTA FINAL, REFERENTE A LA VERIFICACIÓN DE LA OBLIGACIÓN IVA GENERAL DEL PERIODO FISCAL 12/2008**” y;

CONSIDERANDO: Que mediante la Nota DGFT, fue dispuesta la verificación de la obligación IVA General del periodo fiscal de diciembre/2008 del contribuyente, y se le solicitó la presentación de los comprobantes de compras y de ingresos, los libros de compras y de ventas del IVA y la declaración jurada del periodo referido, los cuales fueron presentados fuera del plazo.

La verificación se originó como consecuencia de lo informado por el Departamento de Créditos y Franquicias Fiscales acerca de supuestas irregularidades con relación a los proveedores de la firma la cual había solicitado el recupero del crédito fiscal y en esa oportunidad adjuntó las facturas de ventas emitidas por el contribuyente, pero durante el mismo proceso, se constató que este presentó las declaraciones juradas del IVA General -formulario N° 120- consignando ingresos por montos inferiores a los registrados en las referidas facturas.

Según el Acta Final, los auditores constataron que el contribuyente no declaró la totalidad de los ingresos gravados por el IVA, y que luego de haberse iniciado el control, rectificó el formulario N° 120, aumentando el monto de los ingresos gravados por la suma denunciada por el DCFF y además, aumentó el monto de los ingresos exentos, resultando un saldo a favor del Fisco de G. Teniendo en cuenta que dicha rectificación y el respectivo pago se realizó como consecuencia del inicio del control, los auditores consideraron que la misma no se reputa espontánea, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 175 de la Ley N° 125/91.

Con relación a las ventas exentas declaradas por el contribuyente, teniendo en cuenta que este no presentó documento alguno que respalde estar amparado con algún beneficio fiscal, los auditores consideraron que la totalidad de las ventas se encontraban gravadas por el IVA General a la tasa del %.

En consecuencia, los auditores sugirieron el ajuste fiscal a favor del Fisco que asciende a suma que incluye la aplicación de las sanciones sugeridas de: a) multa por defraudación del % del tributo no ingresado en su momento, por adecuarse lo hechos a lo expuesto en los artículos 172 y 175 de la Ley N° 125/91, y b) multa por contravención por no haber presentado los documentos requeridos con posterioridad al plazo indicado, todo ello según el siguiente detalle:

Obligación	Periodo Fiscal	Base Imponible	Impuesto Ingresado	Impuesto	Multa	Total
IVA General	dic-08					
Contravención						
Totales						

Debido a que el contribuyente no manifestó su conformidad con los resultados de la verificación expuestos en el Acta Final suscripta por el mismo, el Departamento de Sumarios y Recursos (DSR), a fin de precautelar las Garantías Constitucionales de la Defensa y el Debido Proceso, instruyó el sumario administrativo según el J.I., conforme lo disponen los artículos 212 y 225 de la Ley N° 125/91, que prevén los procedimientos para la determinación tributaria y para la aplicación de sanciones. Posteriormente, en vista a que el contribuyente no presentó su descargo ni ofreció pruebas, mediante el J.I., el DSR declaró la cuestión de puro derecho y llamó a autos para resolver.

De acuerdo a los antecedentes obrantes en el expediente, el DSR confirmó que el contribuyente infringió la normativa tributaria, porque comprobó la existencia de ventas a la firma que no fueron declaradas por el sumariado y que posteriormente rectificó la declaración jurada e ingresó el impuesto, motivado por el requerimiento de documentos realizados por la Administración Tributaria, situación que no se reputa espontánea, tal como lo dispone el numeral 8 del artículo 175 de la Ley N° 125/91. El DSR señaló además, que el contribuyente no presentó documento alguno que respalde que se encontraba autorizado a facturar el servicio sin el IVA, por lo tanto, la operación se hallaba gravada por el impuesto.

El DSR también indicó que quedó demostrado la falta de interés del contribuyente en el esclarecimiento de los hechos denunciados, ya que no se presentó durante el proceso del sumario administrativo.

Conforme a lo expuesto anteriormente, el DSR concluyó que se cumplen todos los presupuestos para calificar la conducta del contribuyente conforme al tipo legal previsto en el artículo 172 de la Ley N° 125/91, pues



RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N°_____

POR LA CUAL SE DETERMINA EL TRIBUTO Y SE APLICAN SANCIONES AL CONTRIBUYENTE

quedó comprobada la contradicción entre los documentos y la declaración jurada, la que contiene datos falsos, la exclusión de sus actividades gravadas, lo que tuvo como consecuencia la disminución del impuesto en perjuicio del Fisco, confirmándose las presunciones de los numerales 1, 3 y 4 del artículo 173 de la Ley N° 125/91, por lo que corresponde la aplicación de la multa sobre el tributo no ingresado oportunamente, conforme a lo dispuesto en el artículo 175 de la misma Ley.

Por otro lado, mediante el dictamen N°, el Dpto. de Asistencia Técnica (DAT), informó que verificó los antecedentes y señaló que la multa por contravención sugerida por los auditores en base a la RG N°07/ 2013 no corresponde, en razón de que esta normativa es posterior a la infracción cometida por el contribuyente, sin embargo, recomendó la aplicación de la multa, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 176 de la Ley N°125/91, ya que se comprobó que el contribuyente no facilitó las tareas de control de la Administración Tributaria, al no haber proporcionado oportunamente los documentos requeridos, contraviniendo la obligación dispuesta en el artículo 192 de la Ley N° 125/91.

Por todas las consideraciones de hecho y de derecho expuestas, corresponde HACER LUGAR a la denuncia contenida en el Acta Final, del Departamento de Control de Inconsistencias (DGFF).

POR TANTO, en uso de las facultades legales,

**LA DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA
RESUELVE:**

- Art. 1. DETERMINAR** el IVA General del periodo fiscal de diciembre/2008 del contribuyente
- Art. 2. CALIFICAR** la conducta del contribuyente como **DEFRAUDACIÓN** de conformidad a lo establecido en el artículo 172 de la Ley N° 125/91, y **SANCIONAR** al mismo con la aplicación de una multa equivalente al impuesto no ingresado oportunamente y sobre el impuesto no ingresado, y la multa por contravención de G. dispuesta en el artículo 176 de la Ley N° 125/91, por no haber facilitado las tareas de control, contraviniendo la obligación dispuesta en el artículo 192 de la Ley N° 125/91.
- Art. 3. PERCIBIR** del contribuyente la suma de G. en concepto del IVA General, y las sanciones sugeridas de multa por defraudación y por contravención, más los intereses y la mora, los cuales serán calculados sobre el monto del tributo determinado de acuerdo al artículo 171 de la Ley 125/91, conforme al siguiente detalle:

Obligación	Periodo Fiscal	Base Imponible	Impuesto Ingresado	Impuesto	Multa	Total
IVA General						
Contravención						
Totales						

- Art. 4. NOTIFICAR** al contribuyente conforme al artículo 200 de la Ley N° 125/91, a efectos de que en el perentorio plazo de días hábiles y bajo apercibimiento de Ley, ingrese los montos que correspondan al impuesto y multas determinados.
- Art. 5. COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.

**LIZ DEL PADRE MACIEL
DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA**